



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

AUTO N°: 532
ASUNTO: Resuelve Solicitud – No accede
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO AGUELO GALEANO
EJECUTADO: STELLA SANCHEZ GIRALDO
RADICADO: 631303112001-2018-00087-00

Calarcá, Q. Primero de junio de dos mil veintiuno.

Procede esta célula a resolver sobre petición¹ allegada mediante mensaje de datos por parte de la profesional del derecho CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, quien aduce la calidad de apoderada judicial de la demandada, señora STELLA SANCHEZ GIRALDO, a través del cual solicita librar oficio a la entidad de seguridad social fondo de pensiones PORVENIR, en el sentido que tenga en cuenta los pagos efectuados por la demandada en los periodos que van desde el mes de septiembre de 2016 al mes de enero de 2018, aclarando que en la liquidación o cálculo actuarial se deberá omitir el cobro de los meses en los periodos enunciados, solicitud que fue reiterada por la apoderada en escrito que obra en el consecutivo 015.

Verificada el acta contentiva del proveído que aprobó el acuerdo de conciliación de data 05 de febrero de 2020², se otea en la parte resolutive, ordinal quinto, lo siguiente:

“Quinto: Que la señora Stella Sánchez Giraldo, identificada con la cc 33.815.286, se obliga consignar en el fondo de pensiones PORVENIR y a favor del señor Cesar Augusto Agúdelo Galeano, identificado con la cc 18.401.866, lo correspondiente a los aportes a pensión del interregno, entre el 1 de enero del año 2016 y al 31 de enero de 2018, con ingreso base de cotización salario mínimo mensual legal vigente, conforme al cálculo actuarial, que dicha entidad determine, una vez le sea notificado por dicha entidad el valor que corresponda y en los términos que la entidad disponga.”

¹ Consecutivo 010 Solicitud de aclaración

² Consecutivo 001 Acta Audiencia de Conciliación.

De otra arista, se lee en el acta, como punto acordado entre las partes el siguiente texto: “ (...) *Quedando entonces la parte demanda obligada a efectuar el pago al sistema de seguridad social fondo de pensiones PORVENIR, donde se encuentra afiliado la parte demandante, de los aportes a pensión correspondientes entre el 01 de enero del año 2016 al 31 de enero del año 2018 y que para el efecto se solicitará el cálculo actuarial, siendo válidos los ya reportados como aportes consignados. (...)*”

Debe dejarse dicho que el auto que aprobó la conciliación quedó en firme y debidamente ejecutoriado al no ser recurrido por ninguna de las partes.

Igualmente, obran el oficio número JCLCC-169-2020 mediante el cual se comunica a título meramente informativo al Fondo de Pensiones Porvenir un aparte del acuerdo logrado dentro del proceso arriba referenciado y para efectos que la señora STELLA SANCHEZ GIRALDO iniciara el trámite para obtener el cálculo actuarial.

En línea de lo expuesto, se extrae que corresponde es al Fondo de Pensiones Porvenir y conforme los archivos que maneja dicha entidad, realizar el cálculo actuarial para el pago de los aportes a pensión aún pendientes de ser consignados a favor del trabajador y que se encuentren entre el interregno de los extremos temporales acordados por las partes de la última relación laboral, esto es entre el 01 de enero del año 2016 y hasta el 31 de enero del año 2018. Luego, entonces, no le corresponde a esta célula judicial emitir pronunciamiento alguno frente a las diferencias que se hayan suscitado entre el Fondo y la petente durante el trámite realizado ante dicha entidad para dar cumplimiento a la conciliación lograda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° _064_
DEL 2 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

ESTADO ELECTRÓNICO N° _064

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cab4cbbd1e630d59a1eb756b7fb3bdf935c9d471199748d478ac4dc51366ad**

Documento generado en 01/06/2021 10:45:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>